



Rad.7611140030012019-000349-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Septiembre tres (03) de 2021.**

LUZ STELLA 883857CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: LUZ MARINA VASQUEZ SILVA CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE LOS SEÑORES LUZ ITALIA SILVA DE VASQUEZ, JOSE LUCINDO SILVA PATIÑO Y CESAR AUGUSTO SILVA PATIÑO.

CAUSANTE: MARIA DE JESUS PATIÑO DE SILVA. C.C 29.267.588

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-000349-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1415

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende lo decidido por el Juzgado Segundo de Familia de Buga, quien mediante providencia del 02 de junio de 2020, revocó las providencias de inadmisión y rechazo de la presente demanda, por lo que se procede a resolver sobre la admisión, conforme lo dispone el artículo 490 Ibídem.

Revisada la misma, se advierte que la demanda fue presentada el día 13 de agosto de 2019, evento en el cual aún no estaba en vigencia el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República de Colombia, pero de cara a la virtualidad de los expedientes y las distintas actuaciones judiciales, se hace necesario requerir a la parte demandante, a fin de que aporte los canales digitales como números de contacto celular y direcciones electrónicas de las partes en este asunto.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º) OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado por el **Juzgado Segundo de Familia de Buga**, en providencia del 02 de junio de 2020. En consecuencia.

2º) DECLARAR abierto y radicado en este despacho, el proceso de **SUCESION INTESTADA** adelantado por la señora **LUZ MARINA VASQUEZ SILVA** cesionaria de los derechos herenciales de los señores **LUZ ITALIA SILVA DE VASQUEZ, JOSE LUCINDO SILVA PATIÑO Y CESAR AUGUSTO SILVA PATIÑO**, siendo causante la señora **MARIA DE JESUS PATIÑO DE SILVA**, fallecida el día 03 de septiembre de 2005, en esta ciudad, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios esta ciudad.

3º) RECONOCER a la señora **LUZ MARINA VASQUEZ SILVA** cesionaria de los derechos herenciales de los señores **LUZ ITALIA SILVA DE VASQUEZ, JOSE LUCINDO SILVA PATIÑO Y CESAR AUGUSTO SILVA PATIÑO**, que le corresponden o puedan corresponder.

4º) CITESE a los señores **MANUEL ANTONIO SILVA PATIÑO Y FLOR ALBA SILVA PATIÑO**, a fin de que declaren si aceptan o repudian la asignación de



Rad.7611140030012019-000349-00

herederos del de cujus **MARIA DE JESUS PATIÑO DE SILVA.** (Art. 492 del C. G. P.)

5º) CITESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **FLOR DANELLY SILVA PATIÑO, FAVIO SILVA PATIÑO Y GUILLERMO ALFONSO SILVA PATIÑO (Q.E.PD)**, a fin de que declaren si aceptan o repudian la asignación de herederas. (Art. 492 del C. G. P.).

6ª) ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **FLOR DANELLY SILVA PATIÑO, FAVIO SILVA PATIÑO Y GUILLERMO ALFONSO SILVA PATIÑO (Q.E.PD)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G del P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

7º) DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, para cuyo efecto se fijara fecha y hora.

8ª). DISPONER el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el cual se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

9º) INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura de esta sucesión, tal como lo ordena el Art. 490 ibem. Líbrese por secretaria comunicado.

10º) Dando al alcance a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 490 del C. G. P. se **ORDENA** que, por **secretaría**, se proceda a la inclusión del presente auto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, atendiendo las directrices impartidas en el Acuerdo Nro. **Psa14-10118 del 4 de marzo del 2014.**

11) Una vez realizado lo anterior se procederá señalar fecha y hora para la diligencia la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, conforme al Art. 501 del C. G. P.

12º) REQUERR al apoderado judicial de la parte interesada, aporte los canales digitales como números de contacto celular y direcciones electrónicas de las partes en este asunto, debiendo ser individualizados.

13º) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **CARLOS ALBERTO TORRES ZAMBRANO** identificado con T.P 74176 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el ESTADO No. **141.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rad.7611140030012019-000349-00

Código de verificación:

8e40fec63c69c149f0f2947380342497b141e32ffc788ed64f9c29dbb3a7f22f

Documento generado en 14/09/2021 07:41:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>